



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de junio de 2025, siendo las 12.30 horas, se reúne en la Sala "Nunca Más" del edificio anexo "Vicegobernador Alberto Ballestrini" de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos S.J. 629/22 caratulados "Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar s/ Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, doctor Conte-Grand, Julio - Denuncia" y acums. S.J. 634/22 "Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar s/ Richemond, Mónica Graciela-Denunciante"; S.J. 636/22 "Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1, sede Pilar, Galeliano, Silvina - Jueza del Juzgado de Familia n° 2, sede Pilar y Curti, Patricio Asesor de Menores e Incapaces n° 4, todos del Departamento Judicial San Isidro s/ Marrese, Silvina Andrea - Denunciante"; S.J. 637/22 "Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar s/ Curuchet, Héctor Luis - Denunciante" y S.J. 650/23 "Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar s/ Colegio de Abogados de San Isidro. Denunciante". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores conjueces abogados doctores Hernán Ariel Colli y la señora conjueza abogada doctora Mirta Daniela Greco. También las señoras conjuezas legisladoras doctoras Susana Haydee González, Lucía Iañez y Abigail Gómez. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a

D. ALFONSO ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjueces abogados doctor Pablo Esteban Perrino, Carlos Alberto Andreucci, Carlos Garavaglia, el señor conjuetz legislador doctor Valentín Miranda y la señora conjuetz legisladora doctoras, Maite Milagros Alvaro. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, quienes integran el Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir lo siguiente:

**¿Corresponde disponer el apartamiento preventivo de la doctora Mariana Silvia Valentini, Jueza subrogante del Juzgado de Familia nº 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?**

I. Merced a la resolución dictada el día 3 de junio de 2025, este Jurado -por unanimidad- declaró que los hechos que motivaban las denuncias formuladas contra la magistrada, doctora Mariana Silvia Valentini, integraban su competencia y dispuso -a través de la Secretaría Permanente- correr vista a la interesada por el término de cinco (5) días en orden a la solicitud de apartamiento preventivo.

A modo de síntesis, indicó que la denunciada había tenido un actuar impropio de un magistrado, toda vez que demostró falta de capacidad gerencial dando órdenes y contraórdenes, imposibilitando la formación de equipos de trabajo y generando malestar en el personal con sobrecarga de tareas; incumplió de forma sostenida e injustificada la asistencia regular al



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

organismo, provocando demoras en la decisiones con el consecuente enojo de los justiciables y letrados; suspendió, olvidó o demoró en forma excesiva la toma de audiencias; demostró falta de dedicación y negligencia en el conocimiento de las causas; delegó funciones esenciales e indelegables como la redacción de sentencias y toma de audiencias; impidió el desarrollo normal de tareas al equipo técnico, incurrió en actos de parcialidad manifiesta, en detrato a los justiciables; omitió realizar visitas de contacto con los menores institucionalizados o incapacitados que muchas veces se encontraban en situación de vulnerabilidad.

Encuadró su accionar en el art. 21 de la ley 13.661, incs.: “a” (respecto a las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo); “d” (respecto a la incompetencia y negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones); “e” (respecto al incumplimiento de deberes inherentes al cargo); “f” (respecto de hechos y desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone); “h” (respecto a haber dejado transcurrir en exceso los términos legales sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión); “i” (respecto a la comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo y en los que intervino); “ñ” (respecto a la parcialidad manifiesta) y “q” (respecto a acciones y omisiones que implican defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura).

Y finalmente, señaló que había falseado documentación, generando responsabilidades en los funcionarios y empleados (art. 293, Cód. Penal en función del art. 20, ley 13.661).

II. El art. 29 bis de la ley 13.661 -texto según ley 15.031- atribuye al Jurado de Enjuiciamiento disponer, en cualquier estado del proceso anterior

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

a la suspensión y mediante resolución fundada, el apartamiento preventivo de un funcionario por un término de noventa (90) días que podrá prolongarse hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 debiendo ser revisada cada noventa (90) días.

A tal fin establece como presupuestos o requisitos de procedencia:

i) que existan elementos probatorios que hagan verosímiles los hechos denunciados; y ii) que la naturaleza y gravedad de los mismos tornare inadmisibile la permanencia en el ejercicio de la función del denunciado o que tal circunstancia pudiera perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

Por su naturaleza, las medidas cautelares no exigen un examen de certeza sino sólo de verosimilitud, ya que el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad.

Analizadas las constancias de autos con el grado de convicción propio de este incipiente estado procesal, cabe adelantar que los aludidos presupuestos se encuentran reunidos.

III.1. En efecto, en cuanto al primero de los recaudos exigidos, obran en la causa elementos de convicción que permiten a este Jurado arribar a la verosimilitud requerida en esta etapa del proceso.

Así entendemos -siempre dentro del marco liminar propio de una instancia cautelar- que los mismos surgen de:

a) La declaración de la secretaria del Juzgado, doctora Teresa Oneca, que -por una parte- declaró: "...ella al asumir se encuentra con un juzgado al día dejado por la Dra. Raquel Conté, perfectamente organizado y



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

funcionando a pleno y normalmente, al día en todo sentido, firma y sentencias en general. La Dra. Valentini asume y al poco tiempo, pasados dos o tres meses la cosa se empezó a desorganizar porque se cambió la distribución de tareas [...] había instructivos de varias páginas, se comienza a generar confusiones entre nosotros y todo se complica y genera un problema en la organización [...]. En aquel momento había firma ológrafa y se atrasa y la magistrada comienza a antedatar y todo se hizo una bola de nieve llegando a la actualidad totalmente desbordados [...]. Lo que terminó de eclosionar todo fue diciembre de 2020 con más de 1200 expedientes a la firma, la MEV explotaba de quejas, los abogados gritaban por todos los medios, posibles, presencial, por mail, por teléfono y comenzaron a pedirle a V.S. la firma según los expedientes con quejas, esto fue muy caótico [...]. Respecto al antedatado, la funcionaría expresó '...al inicio era de manera ológrafa y comenzó a acumularse la firma [...] no firmaba, tal vez firmaba una vez por semana, juntaba en un día toda la firma en lugar de hacerlo a diario, esto impedía que a diario se pudiera iniciar el circuito de circulación de expedientes del Juzgado. Si uno no firma y junta y deja días, se hace una bola de nieve y se hace inmanejable, entonces esto qué empieza a generar: el antedatado, V.S. para no quedar expuesta comienza a antedatar' [...] la dicente le dijo 'Mariana es preferible bancarse el atraso, porque acá hay mucho trabajo, a que sigas antedatando, nadie nos va a cuestionar el atraso porque hay mucho trabajo pero sí que antedates', esta conversación se la acuerda perfectamente. Si bien la magistrada asentía, lo seguía haciendo, pero lo trató de corregir, hasta que aparece la firma electrónica que impedía el antedatado y esto si generó el caos total...' (la cursiva en el original).

Por otra, expuso que "...la magistrada no toma audiencias del art. 11 sino que está a cargo del despachante. Quien evalúa el riesgo es el ET cuando



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

interviene o el despachante que proyecta la resolución y la pasa a la firma de V.S. Acá no hay confronte de violencia por parte de las Secretarias. Cuando llega la denuncia por violencia el despachante en base a lo que lee, decide si se cita a la denunciante o no, o puede directamente hacer el proyecto de la cautelar y se le pone a V.S. en el chat 'Mariana causa tal proyecté tal cosa' o se le relata en extracto lo que se proyectó, se le avisa a V.S. que tiene a la firma tal violencia. Si en cambio se la cita, pasa al ET para evaluación con los peritos. La audiencia del art. 11 siempre la tomaba el despachante, ahora audiencias no se toman, hoy por la pandemia están suspendidas las audiencias del art. 11" (la cursiva en el original).

Respecto al dictado de sentencias refirió que "Todos hacían sentencias definitivas e interlocutorias que pasaban a la firma de V.S. [...] También tenemos delegadas las audiencias del art. 842 del CPCC a cargo de las dos secretarias, cuando la terminamos y vemos si hay o no arreglo, ahí cuando era presencial llevábamos el acta para que V.S. la firmara ológrafamente y actualmente que no es presencial venimos las secretarias de acuerdo a nuestros números, tomamos la audiencia presencial con las partes y después le llevamos el acta para que la firme. Que la magistrado no está presente en la audiencia pero la firma después que terminó [...]. También están delegadas las del art. 36 del CPCC pero se fijan muy pocas y las toma el consejero o algunas puede V.S. tomarlas, las del 438 en el divorcio las toma el consejero, las del 636 y 637 en los alimentos también al consejero, art. 11 en violencia a cargo de los despachantes cuando era presencial y ahora suspendidas, en cambio las audiencias de vista de causa las toma la dicente o Polledrotti con la jueza. Que personalmente V.S. recepciona las de toma de contacto con los causantes, vista



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

de causa y art. 12 con los niños, que hay mucho y art. 10 y 12 en la ley 14,528 en procesos de adopciones” (la cursiva en el original).

b) El testimonio de la auxiliar letrada doctora Georgina Sisella por el que sostuvo que “Las llegadas tarde fueron siempre habituales, si bien sabe que no se controla a los jueces a la hora de su llegada, es obvio que si fijó una audiencia a las 9, debe llegar, lo que acá no pasaba y la tomaba a la hora de su arribo, lo que generaba que la agenda se fuera extendiendo y capaz eran las 3 de la tarde y había gente esperando. Esto que relata era diario, no era que pasaba en forma esporádica, sino en forma diaria” (la cursiva en el original).

También indicó que “...todos los proyectos de despacho, todas las sentencias, absolutamente todas, la magistrada no hace sentencias y la dicente desconoce si ha confeccionado alguna, de hecho hasta las adopciones plenas las hace Flor y la dicente, aunque si admite que hace correcciones que son inentendibles, y le ha dicho a la magistrada ‘por qué no las haces vos?’ y le dijo que no, que entonces las firmaba así. Raquel Conté, en cambio, hacia las sentencias de adopción plena ella misma, la Dra. Valentini no. Conté siempre decía que las sentencias de adopción eran personalísimas del Juez. Podría afirmar que Valentini no hace sentencias, ni siquiera las importantes como son las adopciones plenas, salen por modelo y con lo que a la dicente se le ocurre agregar o incluir. Están delegadas también las tomas de audiencias del art. 636 y 637 en materia de alimentos en los consejeros, 842 delegadas en las secretarias y aparece al final para firmar, pero no está presente, 438 del divorcio están delegadas en los consejeros, en divorcios no toma audiencias, las del art. 36 las toma ella, pero nunca las fija; y las toma de contacto con niños si las toma y art. 35 también en las determinaciones de la capacidad” (la cursiva en el original).

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

c) Lo expuesto por la doctora María Florencia Tomé Fuentes que indicó que la magistrada para generar en su usuario la autoría de los folios, lo que hacía era copiar los proyectos de otro y pegarlos en su usuario, generando un nuevo trámite. Refirió que también borraba las iniciales para que quede como de su autoría. *“También sostuvo que le consta que en estos cuatros años la Dra. Valentini hizo una sola sentencia de su puño y letra, se trata cree de los autos ‘Ardites’ que era una causa sobre filiación asignada a la deponente...”* (la cursiva en el original).

Asimismo, señaló que *“En materia de abrigos está claramente vencido el plazo de 180 días que prevé la ley en varios procesos, hay niños institucionalizados que no conoce, porque no hace visitas, tampoco conoce a los causantes que tienen procesos de determinación de la capacidad jurídica [...] lo que no hace son las visitas a los que están alojados en establecimientos psiquiátricos, no los conoce, y no verifica las condiciones de alojamiento, el único caso en que sí conoció el lugar fue la clínica San Camilo que fue con la dicente y fue justamente por una denuncia que radicó el Defensor del Pueblo, sino tampoco hubiera ido...”* (la cursiva en el original).

d) Lo relatado por la agente Ximena Giménez que dijo *“...desde el día uno la gente que venía al Juzgado efectuaba constantes quejas, todo el tiempo, por falta de firma de V.S., las quejas eran permanentemente por esa razón, por falta de firma [...] eran constantes los mails que se recibían en el Juzgado quejándose por los atrasos en la firma de la magistrada [...] los mayores reclamos eran por teléfono o en forma personal en la mesa de entradas. De hecho hubo momentos en los que se armaban gritos en la mesa [...] venían los funcionarios a ayudarme para calmar a la gente que estaba muy enojada...”* (la cursiva en el original).



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

e) Lo expresado por la doctora Gabriela Fuster en cuanto sostuvo que “...está a la firma desde 13/5/21 y necesito avanzar porque es una medida cautelar que reviste urgencia” (la cursiva en el original), haciendo referencia a una demora de dos meses para resolver. Y lo dicho por el doctor Daniel Sallent: “...atento [...] la urgencia derivada de la desaparición del niño con su padre [...] les pido me informen cuando estiman que va a ser despachada [...] lo que solicito con carácter de urgente y preferente despacho...” (la cursiva en el original)

f) La declaración de la oficial mayor Susana Herrera que contó que los justiciables estaban esperando dos o tres horas para ser atendidos por la jueza, y era muy triste ver que los hiciera esperar en sillas de ruedas o con patologías graves y ella no los atendía, o quedaban afuera esperando. Agregó que lo expuesto resultaba demostrativo de la falta de empatía y recordó que “...una vez la dicente llamó a un curador llamado Félix para suspender una audiencia y este le manifestó que era la cuarta vez que le suspendían la audiencia...” (la cursiva en el original).

III.2. El restante recaudo legal para que resulte procedente el apartamiento preventivo está previsto en términos alternativos: i) la naturaleza y gravedad de los hechos torna inadmisibles la permanencia del funcionario en el ejercicio de la función o ii) si ello pudiera perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

Del análisis de las probanzas adunadas al proceso, no cabe sino concluir liminarmente que la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados se encuentra *prima facie* acreditada con los elementos probatorios reseñados en el apartado anterior como así también a partir de:

a) Los argumentos dados por la Suprema Corte provincial en oportunidad de licenciar al enjuiciado el 19 de agosto de 2022 cuando señaló

Dr. JOSÉ ALBERTO EMÉNEZ  
Secretaría Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

que "...surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal, acciones de carácter urgente que permitan garantizar -con carácter primordial- evitar la repetición de nuevos hechos reprochables, como así también garantizar la efectividad de la investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional...". Lo que se mantiene al día de la fecha, en tanto la licencia continúa renovándose en virtud de no haberse modificado tal situación.

En consecuencia, lo reseñado da cuenta que -por el momento- resulta inadmisibles la permanencia de la enjuiciada en el ejercicio de la función, toda vez que su accionar importó un grave entorpecimiento a la administración de justicia, con afectación concreta de las garantías de los justiciables; pudiendo ello generar responsabilidad del Estado provincial en su obligación de garantizar al ciudadano un pronto y eficaz acceso a la justicia.

IV. De este modo, encontrándose configurados los recaudos exigidos por la ley, corresponde, a título cautelar, disponer el apartamiento preventivo de la doctora Mariana Silvia Valentini, Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar, medida que tendrá vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad,

**RESUELVE:**

Apartar preventivamente de su función a la doctora Mariana Silvia Valentini, Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento

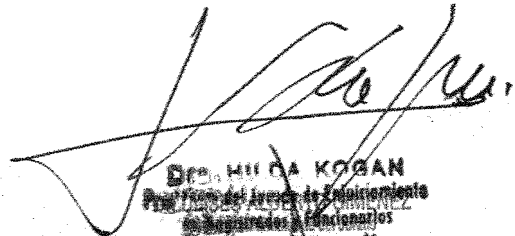


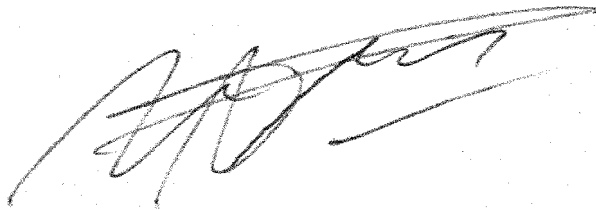
*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

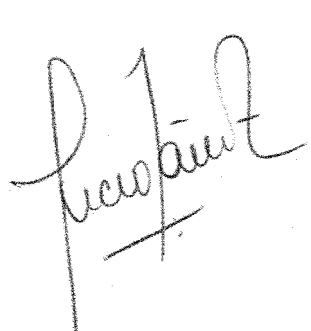
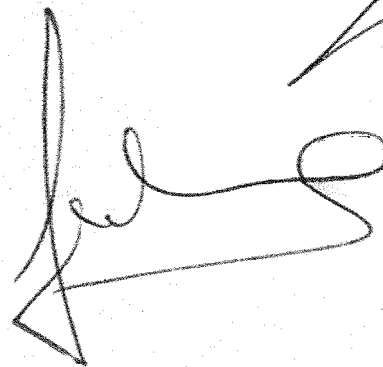
Judicial San Isidro, sede Pilar, medida que tendrá vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

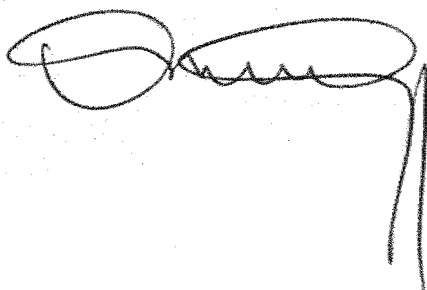
Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.40 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

  
Dra. MILDA KOBAN  
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
de la Provincia de Buenos Aires  
Provincia de Buenos Aires





  
Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires